



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Quilmes, 27 de octubre de 1998

VISTO lo dispuesto por el artículo 58, Inc. h) del Estatuto de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Reglamento del llamado a Concurso a los contenidos del Estatuto vigente de ésta Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes-Investigadores, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución N° 425/92 del Rector y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Resolución (CS) N°: 107/98

Mario Greco
VICERRECTOR
Gestión y Planeamiento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Ing. Julio M. Villar
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES INVESTIGADORES

ARTICULO 1º: Efectuado por el Consejo Superior el “plan anual de llamado a concursos” para cubrir las vacantes de docentes investigadores en la planta básica (art. 58, inc. h del Estatuto), el señor Rector procederá a realizar la convocatoria a que se refiere el art. 68, inc. o) del Estatuto. -----

ARTICULO 2º: La convocatoria contendrá: a) Un número mínimo y el número máximo de cargos docentes investigadores que se ha decidido concursar señalando las categorías; b) La indicación de las áreas en que se requiere el desempeño; c) Las líneas de investigación, con sus respectivos requisitos académicos y profesionales; d) Las dedicaciones genéricas previstas, indicando la carga reglamentaria de asistencia presencial mínima semanal en la sede y/o sedes universitarias; e) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario, que no podrá ser inferior a los diez días corridos a computar a partir del día siguiente al de la eventual última publicación a que se refiere el artículo siguiente; y f) El régimen de permanencia para el docente investigador que acceda a la designación establecido por el art. 27 del Estatuto. -----

ARTICULO 3º: El Rector ordenará publicar cuanto menos un aviso, una única vez, en por lo menos un diario de circulación nacional, en cualquier día de la semana, en que se hagan saber los contenidos previstos en el artículo precedente. Podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por los medios que estime convenientes.

El llamado se anunciará mediante carteles murales en el Departamento correspondiente y en los restantes de la Universidad y se podrá solicitar una difusión similar por parte de las restantes Universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país y del extranjero. -----

II. DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 4º: Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción por los aspirantes o personas autorizadas en la Dirección de Concursos de la Universidad, en cinco (5) ejemplares, con la información básica siguiente:

1. Fecha de inscripción
2. Nombre y apellido del aspirante.

3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Datos de filiación y estado civil.
5. Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad, u otro documento que lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
6. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso.
7. Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:
 - a) Títulos Universitarios, con la indicación de las Facultades o Departamentos, y Universidades que los otorgaron. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos último serán devueltos al aspirante previa autenticación, por la Dirección de Concursos, de sendas fotocopias que se agregarán al expediente del concurso.
 - b) Actividades docentes indicando las tareas desarrolladas respecto a cada una de ellas: la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) Trabajos publicados consignando la editorial o revista, lugar y fecha de publicación, si correspondiere.
 - d) Trabajos de investigación efectuados.
 - e) Participación en congresos, jornadas, paneles, mesas redondas, organizados por instituciones nacionales e internacionales. (indicar: lugar y fecha, expositor o asistente).
 - f) Estudios de postgrado (en instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales).
 - g) Actuación en universidades e instituciones nacionales, provinciales y privadas, registrados en el país o en el extranjero, cargos que desempeña o desempeñó en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - h) Una síntesis de la actuación profesional.
 - i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos deberá mencionar el lugar en donde las actividades correspondientes fueros realizadas y el lapso de tiempo en el que se desarrollaron.
8. El aspirante acompañará el plan de trabajo para el área de concurso.
9. En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso, el candidato deberá indicar a que dedicación aspira. En todos los casos el Consejo Superior resolverá en definitiva conforme a los requerimiento académicos.

ARTICULO 5º: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

El aspirante podrá declarar antecedentes y/o trabajos que no se documenten en ese acto. El Jurado podrá exigirselos cuando lo considere conveniente.

Si el aspirante no presentara dicha documentación, será causal suficiente de exclusión en el concurso.-----

ARTICULO 6º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, excepto en lo relativo a la nacionalidad.

ARTICULO 7º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Universidad, que esté presente. ----

ARTICULO 8º: La nómina de aspirantes inscriptos será exhibida por un lapso de tres días hábiles subsiguientes al del cierre en cartelera al efecto habilitadas en el ágora de la Universidad.-----

ARTICULO 9º: Durante los tres (3) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundado en carencia de integridad moral y rectitud cívica y universitaria. -----

ARTICULO 10º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista. -----

ARTICULO 11º: Dentro de los cinco (5) días de presentada, la Universidad dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que formule su descargo. Este lo podrá hacer por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción. -----

ARTICULO 12º: Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas, deberán ser consideradas en el dictamen del jurado al momento de su emisión y por el Consejo Superior en oportunidad de expedirse acerca de las designaciones.-----

III. DE LA COMISIÓN DE CONCURSOS

ARTICULO 13º: Simultáneamente con la aprobación a que se refiere el art. 1º de este Reglamento, la Comisión de Evaluación creada por Resolución N° 034/98 del Consejo Superior, procederá a supervisar todo el proceso del concurso y comprometer personalidades para la integración de jurados.-----

IV. DE LOS JURADOS

ARTICULO 14º: Se constituirán sendos jurados de no menos de seis (6) miembros por cada una de las grandes áreas de conocimiento; a saber: a) Ciencias sociales y humanidades y b) Ciencias exactas y naturales y tecnología.-----

ARTICULO 15º: Los jurados serán designados por el Consejo Superior, a propuesta de la Comisión de Evaluación.-----

ARTICULO 16: Será función del jurado expedirse sobre los aspirantes elevando a la Comisión de Evaluación un listado de éstos que, con su correspondiente justificación, conforme a su conclusión, reúnan los requisitos para desempeñarse como Docentes-Investigadores ordinarios en los cargos que se concursan.

Si bien el jurado deberá abstenerse de emitir orden de mérito entre los considerados aptos podrá realizar recomendaciones. -----

ARTICULO 17º: Los jurados deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto y en este Reglamento. -----

ARTICULO 18º: Para cada cargo concursado cada uno de los jurados a que se hizo referencia en el art. 14º actuará con un mínimo de tres miembros, tanto para la evaluación de antecedentes como para recibir la prueba de oposición. -----

ARTICULO 19º: Se garantizará , mediante exhibición por cinco días hábiles en cartelera a ubicar en el ágora de la Universidad, la publicidad de los miembros de los jurados designados por el Consejo Superior. -----

ARTICULO 20º: Hasta el tercer día hábil, posterior al último de la exhibición, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente a su área de conocimiento. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Consejo Superior y fundarse en circunstancias equivalentes a algunas de las causales de recusación, previstas en el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los jueces nacionales. -----

ARTICULO 21º: Por las causales previstas en el art. 30º de dicho Código y dentro de igual término a computar desde el cierre de la inscripción o de la aceptación de su designación- lo que fuere posterior-, podrán los miembros del jurado excusarse, por nota dirigida al Consejo Superior. -----

ARTICULO 22º: Las recusaciones con causa podrán ser aceptadas o rechazadas por el jurado del que se trate dentro del tercer día de tomar conocimiento. En este último caso, el Consejo Superior decidirá lo pertinente sin que ello obste a la continuación del trámite concursal en el cual, en lo factible, el miembro observado deberá abstenerse de intervenir en la evaluación del área del aspirante que alegó la existencia de causal de recusación. Quedará automáticamente excluído del concurso el aspirante que pretenda recusar a más de tres miembros del jurado. -----

V. DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTICULO 23º: Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, la Dirección de Concursos, pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. -----

ARTICULO 24º: La evaluación de los postulantes comprenderá dos componentes: a) antecedentes y b) oposición. -----

ARTICULO 25º: Los jurados realizarán una primera evaluación considerando los antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. Si de esta primera revisión el aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, no accederá a la etapa de oposición. -----

ARTICULO 26º: En la prueba de oposición cada aspirante deberá exponer su Plan de Trabajo. Éste consistirá en la definición de su actividad académica: de un modo general en lo referido a docencia y a extensión, y de modo particular en la línea de investigación concursada. Adicionalmente, el jurado podrá requerir al aspirante que exponga algún tema de su especialidad en forma de poder apreciar sus aptitudes didácticas. -----

ARTICULO 27º: Las pruebas de oposición serán públicas. Dos representantes de los alumnos, respectivamente designados, uno por los consejeros superiores y el restante por los consejeros departamentales del claustro, de entre ellos mismos, podrán presenciar las deliberaciones del jurado cuando hubieran estado presentes en las pruebas de oposición. ----

ARTICULO 28º: Los jurados concluirán su labor elevando a la Comisión de Evaluación, la lista de candidatos a que se refiere el art. 16º precedente. Esta Comisión producirá su dictamen que elevará al Consejo Superior. -----

VI. DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES

ARTICULO 29º: El Consejo Superior considerará los dictámenes de los jurados y de su Comisión de Evaluación y procederá, en su caso, a efectuar las designaciones a que hubiera lugar o, en su caso, a declarar desierto o desiertos el o los concursos. Si un aspirante, evaluado favorablemente por su jurado y por la comisión de Concursos no pudiere ser designado por las restricciones propias del llamado, en cuanto al número limitado de docentes investigadores a nombrar, podrá mantener por un lapso a fijar por el propio Consejo Superior, su condición de mérito suficiente, para una posterior designación.

ARTICULO 30º: El Consejo Superior no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos coincidentemente por su jurado y por la Comisión de Evaluación, para el o los cargos concursados, Si la propuesta o las propuestas fueren rechazadas, el concurso quedará sin efecto. -----

ARTICULO 31º: Contra la decisión final del Consejo Superior sólo cabrá el remedio que establece el art. 32 de la Ley 24.521. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.

La presentación del aspirante, mediante la suscripción de su solicitud de inscripción, implica el conocimiento y su conformidad con el procedimiento aquí establecido. -----